

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

Auto Interlocutorio.- 1363

EXPEDIENTE No. 190013333006201400384-00
DEMANDANTE: RAMON DARIO TORRADO QUIÑONEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA e INCODER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, el señor **RAMON DARIO TORRADO QUIÑONEZ** a través de apoderado judicial solicita decretar la nulidad del oficio 5024 del 27 de diciembre de 2013, por el cual el Gobernador del Departamento del Cauca informa al Gerente General del Incoder que elige de terna de candidatos al señor Álvaro Antonio Bacca Guzmán como Director Territorial de Incoder Cauca, y de la Resolución 1372 del 12 de Marzo de 2014, por la cual el Gobernador del Cauca nombra al Director Territorial código 042, grado 15, en la Dirección Territorial Cauca.

Como restablecimiento del derecho el Accionante solicita se ordene su nombramiento como Director Territorial de Incoder por haber obtenido el mejor puntaje en concurso efectuado por la entidad para conformar terna de candidatos, y se ordene cancelar los emolumentos dejados de percibir desde la fecha en que se le dejó de nombrar.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que es competente por factor territorial y cuantía la cual no sobrepasa los 50 salarios mínimos legales; se acredita el requisito de procedibilidad (fl.72); se identifican e individualizan adecuadamente los actos a demandar (fl. 3-4, 6), las pretensiones y hechos de la demanda se encuentran debidamente enunciadas y enumerados (fl. 76-77); se señalan las normas violadas y su concepto de violación, se aporta documentos que se pretenden hacer valer como pruebas y se señala direcciones para notificación.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

EXPEDIENTE No. 190013333006201400384-00
DEMANDANTE: RAMON DARIO TORRADO QUIÑONEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA E INCODER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO: Admitir la demanda impetrada por el señor RAMON DARIO TORRADO QUIÑONEZ contra el **Departamento del Cauca** y contra el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - **INCODER**

SEGUNDO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, representada por el señor gobernador departamental, doctor **TEMISTOCLES ORTEGA**, o quien haga sus veces. Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica **y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.** Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

TERCERO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **INCODER**, representada por el Gerente General, doctor Rey Ariel Borbón Ardila, o quien haga sus veces. Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

EXPEDIENTE No. 190013333006201400384-00
DEMANDANTE: RAMON DARIO TORRADO QUIÑÓNEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA E INCODER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica **y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.** Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO: VINCULAR y **Notificar** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al señor **ALVARO ANTONIO BACCA GUZMAN**, por el interés que le puede asistir en las resultas del proceso.

Notificación que se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

QUINTO: Notificar personalmente al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO: Notificar personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndolo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEPTIMO: Remitir por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

OCTAVO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se

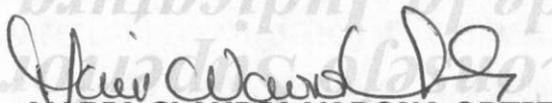
EXPEDIENTE No. 190013333006201400384-00
DEMANDANTE: RAMON DARIO TORRADO QUIÑONEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA E INCODER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

NOVENO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá consignar la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena del desistimiento tácito contemplado en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No.

153 DE HOY: **19 - NOV. DE 2019**

HORA: 8:00 A.M.

LUIS FELIPE ORDOÑEZ
Secretario